

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 26 AL 28 DE ABRIL DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 227-2017-MTC/12.04 Y N° 151-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
806-2017-MTC/12.04	26-abr	28-abr	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	GUARULHOS, SAO PAULO	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A-330 a su personal aeronáutico.	6153-6154

1513186-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura

DECRETO SUPREMO N° 009-2017-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia exclusiva de dicha entidad planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos en el ámbito de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura - FIAS, tiene como finalidad financiar estudios, programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar brechas de cobertura de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nivel nacional, contribuyendo a la eficiencia económica y operativa de los prestadores de los servicios de saneamiento y a la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1284, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la aplicación de dicha normativa;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura - FIAS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura - FIAS, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento que se aprueba en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1284, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN AGUA SEGURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del Fondo de Inversión Agua Segura - FIAS, dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, creado por el Decreto Legislativo N° 1284. El FIAS depende funcionalmente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Reglamento es de aplicación para el MVCS, los Programas del Sector Saneamiento, los Gobiernos Locales, y los prestadores de los servicios de saneamiento.

Artículo 3.- Definiciones

Para fines de este Reglamento, cuando se utilicen los términos indicados a continuación se entenderá del modo siguiente:

1. Acciones preferentes: Son las acciones con derecho a voz pero no a voto, que emite la Empresa prestadora a favor del MVCS, como resultado del financiamiento que le otorga el FIAS, bajo la modalidad de aporte de capital. Generan una rentabilidad fija a ser acordada entre el FIAS y la Empresa prestadora.

2. Acciones ordinarias: Son las acciones con derecho a voz y voto que emite la Empresa prestadora a favor del MVCS, como resultado del financiamiento que le otorga el FIAS, bajo la modalidad de aporte de capital.

3. Actividades: Se refiere a las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación de activos fijos, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento.

4. Base de capital: Se encuentra constituida por los activos fijos totales del prestador, conformado por infraestructura más equipamiento. Se estima sobre la base de la información presentada por el prestador (o el solicitante si es un Gobierno Local) o de sus estados financieros auditados. La información de la base de capital es revisada y evaluada por el Comité de Financiamiento.

5. Beneficiario: Los prestadores de los servicios de saneamiento determinados en el artículo 15 de la Ley Marco.

6. EBITDA: Es el indicador financiero que mide el beneficio antes de descontar los intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

7. Empresa(s) prestadora(s): Se refiere a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento.

8. Evaluación privada: Es el proceso de determinación, análisis, clasificación y comparación sistemático de los beneficios y los costos vinculados al flujo de caja que genera un proyecto, desde la perspectiva del inversionista. El contenido de la evaluación privada es aprobado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría Técnica.

9. Ley: Se refiere al Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura - FIAS.

10. Ley Marco: Se refiere al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

11. Plan de Trabajo Anual: El cual contiene los objetivos y metas que permiten evaluar el cumplimiento de las funciones del Comité de Vigilancia y Supervisión, en el marco de las estrategias del FIAS, los lineamientos del Consejo Directivo y su contrato, de ser el caso.

12. Solicitante: Son los Gobiernos Locales y las Empresas prestadoras.

Artículo 4.- Destino de los recursos del FIAS

Los recursos del FIAS se destinan a las operaciones y actividades siguientes:

1. Financiar la ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento a fin de lograr la sostenibilidad de los mismos.

2. Financiar la elaboración de estudios de pre-inversión, expediente técnico y ejecución de proyectos de inversión, así como las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición, y/o rehabilitación total o parcial de activos fijos de los prestadores de servicios de saneamiento, según corresponda.

3. Constituirse como fiador, garante o mejorador crediticio de los financiamientos otorgados a los prestadores por las entidades del sistema financiero, por los fondos de inversión que éstas han constituido, por los fondos de inversión conformados en el marco de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por Decreto Legislativo N° 862, y por las entidades financieras de la cooperación internacional que prestan a nivel corporativo, en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 2 de la Ley.

4. Otros que se determine por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL FIAS

SUBCAPÍTULO I

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- Designación y perfil de representantes ante el Consejo Directivo

5.1 El Consejo Directivo es la máxima autoridad del FIAS. La designación de sus miembros es efectuada por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un periodo adicional.

5.2 Los representantes del MVCS y del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF son designados mediante resolución del Titular de la Entidad Pública. El representante del sector privado es designado mediante resolución del Titular del MVCS, a propuesta del Titular del MEF.

5.3 Las personas designadas deben contar con experiencia profesional no menor de diez (10) años en el financiamiento de inversiones de infraestructura y/o en la gestión de fondos de inversión y/o en la estructuración de operaciones de financiamiento y/o en la implementación

de políticas y/o programas sectoriales a nivel nacional. Asimismo, deben tener experiencia en cargos directivos, públicos o privados, no menor a tres (3) años, y contar como mínimo con estudios de maestría culminados en los temas referidos.

Artículo 6.- Vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo

6.1 El cargo de miembro de Consejo Directivo vaca por:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad permanente.
3. Renuncia aceptada.
4. Impedimento legal sobreviniente a la designación.
5. Remoción por falta grave.
6. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones, dentro del periodo de un año.
7. Pérdida de la confianza de la autoridad que lo designó.

6.2 En caso de vacancia, el sector al que corresponda designa a un reemplazante para completar el periodo correspondiente.

6.3 La remoción se realiza siguiendo la misma formalidad para la designación de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 7.- Sesiones del Consejo Directivo

7.1 El Consejo Directivo sesiona ordinariamente como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente del Consejo Directivo o la mayoría simple de sus miembros.

7.2 El Consejo Directivo adopta acuerdos por unanimidad y, en su defecto, por mayoría simple.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del FIAS, adicionalmente a las señaladas en la Ley, tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar la estrategia de captación de recursos de las fuentes de financiamiento del FIAS.

2. Aprobar la actualización o modificación de los criterios establecidos en el Reglamento, para la gestión de los recursos del FIAS, la admisibilidad, evaluación y priorización de las solicitudes de financiamiento, de corresponder.

3. Aprobar las solicitudes presentadas para financiamiento, tomando en consideración para su evaluación los informes del Comité de Financiamiento.

4. Evaluar y adoptar las acciones correctivas respecto de financiamientos aprobados, incluyendo la suspensión de los siguientes desembolsos, sobre la base de los informes y recomendaciones del Comité de Vigilancia y Supervisión. De no acoger las recomendaciones del Comité de Vigilancia y Supervisión, debe motivar su decisión.

5. Aprobar la cartera de captación de financiamiento de inversionistas institucionales como Administradores de Fondos de Pensiones, compañías de seguros, fondos de inversión y otros, a propuesta de la Secretaría Técnica.

6. Aprobar el reporte o memoria anual de actividades del FIAS a más tardar hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente, disponiendo su publicación en el portal institucional.

7. Aprobar los instrumentos de gestión internos y/o operativos necesarios para la correcta implementación y funcionamiento del FIAS.

SUBCAPÍTULO II

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 9.- De la Secretaría Técnica

9.1 La Secretaría Técnica es la responsable de la administración del FIAS para su correcto funcionamiento. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado

mediante Resolución Ministerial y cuenta con un equipo dedicado exclusivamente a la gestión interna y operativa del FIAS.

9.2 Para ser designado Secretario Técnico se requiere tener experiencia no menor de cinco (5) años en el sector público, con amplio conocimiento de gestión pública y/o gestión de inversiones y/o programas públicos, así como experiencia directiva no menor a tres (3) años y contar con título de maestría en materias afines al cargo.

9.3 El Secretario Técnico es, a su vez, Secretario del Consejo Directivo. Tiene a su cargo las comunicaciones, así como la elaboración y la custodia de las actas de los acuerdos adoptados.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación la estrategia de captación de recursos de diversas fuentes, en el marco de las políticas del sector y el cumplimiento de los objetivos del FIAS.

2. Proponer al Consejo Directivo e implementar la estrategia de promoción de la inversión del sistema financiero y de los fondos de inversión privados y de la cooperación internacional, y otros inversionistas de capital de riesgo en el Sector Saneamiento, en particular en las Empresas prestadoras.

3. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación los instrumentos de gestión para el mejor funcionamiento del FIAS.

4. Coordinar la implementación de las estrategias del FIAS y los acuerdos del Consejo Directivo.

5. Coordinar y hacer el seguimiento y evaluación del trabajo del Comité de Financiamiento y del Comité de Vigilancia y Supervisión.

6. Elaborar el reporte o memoria anual de las operaciones del FIAS, incluyendo las recomendaciones para el ejercicio siguiente, a más tardar hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

7. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, en coordinación con el Comité de Financiamiento, la actualización o modificación de los criterios para la gestión de los recursos del FIAS, así como para la admisibilidad, evaluación y priorización de las solicitudes de financiamiento.

8. Coordinar con los Comités de Financiamiento y de Vigilancia y Supervisión los instrumentos de gestión operativa necesarios para la implementación del FIAS y su correcto funcionamiento.

9. Celebrar los convenios e instrumentos públicos y/o privados que correspondan para formalizar las operaciones de financiamiento y/o garantías que se otorguen en beneficio de los prestadores de los servicios de saneamiento.

10. Coordinar e implementar los mecanismos para que en el portal institucional del MVCS se publique la base de datos de las solicitudes de financiamiento, las evaluaciones del Comité de Financiamiento y del Comité de Vigilancia y Monitoreo y las decisiones del Consejo Directivo.

11. Dar conformidad al Plan de Trabajo Anual para la supervisión y vigilancia de las solicitudes de financiamiento aprobadas.

12. Promover la participación privada para la captación de recursos de inversionistas institucionales como Administradores de Fondos de Pensiones, compañías de seguros, fondos de inversión y otros, de conformidad con la normativa aplicable.

13. Otras que le encargue el Consejo Directivo, debiendo dar cuenta de éstos.

SUBCAPÍTULO III

COMITÉ DE FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Comité de Financiamiento

11.1 El Comité de Financiamiento es el responsable de efectuar la evaluación de las solicitudes de financiamiento que se presenten, bajo cualquiera de las modalidades

previstas en el presente Reglamento. El Comité depende de la Secretaría Técnica.

11.2 Para la realización de las funciones del Comité de Financiamiento, se contrata a una entidad privada especializada, por un plazo de tres (03) años, con observancia de las disposiciones de la normativa sobre la materia.

En caso no se tercerice, el Comité de Financiamiento lo conforman tres (03) miembros designados por resolución del titular del MVCS, uno de los cuales lo preside. Las opiniones que formula al Consejo Directivo sobre las operaciones de financiamiento del FIAS son por unanimidad; y, en su defecto, por mayoría simple, dejando constancia de la motivación de la opinión contraria.

11.3 Las personas naturales o jurídicas que ejerzan las funciones del Comité de Financiamiento deben contar con experiencia nacional y/o internacional no menor a diez (10) años en temas financieros, y/o evaluación de proyectos de infraestructura, y/o evaluación de riesgos de proyectos, y/o financiamiento y/o estructuración financiera de proyectos, preferentemente con experiencia en el sector saneamiento.

11.4 El Comité de Financiamiento realiza sus funciones y formula sus recomendaciones con diligencia, autonomía e independencia de criterio.

Artículo 12.- Funciones del Comité de Financiamiento

El Comité de Financiamiento tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer la actualización o modificación de los criterios de gestión de recursos del FIAS, así como para la admisibilidad, evaluación y priorización de las solicitudes de financiamiento, en el marco de las políticas y planes del Sector.

2. Evaluar técnica y financieramente las solicitudes de financiamiento presentadas recomendando su aprobación o denegación al Consejo Directivo.

3. Proponer al Consejo Directivo las condiciones, plazos y cronogramas de desembolsos de las solicitudes de financiamiento que recomienda aprobar, tomando en cuenta las distintas modalidades establecidas en la Ley y el presente Reglamento, así como la situación económico-financiera y operativa del prestador.

4. Solicitar al Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) o al Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), su opinión técnica sobre las solicitudes de financiamiento de acuerdo con el ámbito de actuación de estos programas, cuando lo estime conveniente.

5. Emitir opinión técnico - financiera para la atención de las solicitudes de financiamiento mediante recursos del FIAS.

6. Elaborar y proponer la metodología y ponderación para la aplicación de los criterios de priorización establecidos en el presente Reglamento.

7. Proponer a la Secretaría Técnica, para la aprobación del Consejo Directivo, el contenido de la evaluación privada de proyectos.

8. Elaborar y proponer los documentos de gestión operativa necesarios para la presentación y tramitación de las solicitudes de financiamiento.

9. Otras que le encargue la Secretaría Técnica, debiendo dar cuenta de estos.

SUBCAPÍTULO IV

COMITÉ DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

Artículo 13.- Comité de Vigilancia y Supervisión

13.1 El Comité de Vigilancia y Supervisión es el responsable de efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los estudios de pre-inversión, expediente técnico, programas, proyectos e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación de activos fijos incluidos en el Programa Multianual de Inversiones respectivo, que financia el FIAS, según corresponda. El Comité depende de la Secretaría Técnica.

La labor de vigilancia y supervisión es realizada sobre la base de:

1. Visitas de campo para evaluar tanto la elaboración de los estudios como la ejecución y operación de los programas, proyectos y de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación que se financien;

2. Los informes y reportes de las empresas supervisoras de obra; y,

3. Otras actividades que permitan verificar, evaluar y calificar los efectos e impactos y los resultados esperados de las intervenciones señaladas.

La labor antes referida, respecto de las solicitudes de financiamiento aprobadas, no sustituye la supervisión directa o de obra que se realiza de acuerdo con la normativa aplicable.

13.2 Para la realización de las funciones del Comité de Vigilancia y Supervisión se contrata a una entidad privada especializada con amplia experiencia, por un plazo de tres (03) años, con observancia de las disposiciones de la normativa sobre la materia.

Cuando el Comité de Vigilancia y Supervisión no se tercerice, se conforma por tres (03) miembros designados por resolución del titular del MVCS, uno de los cuales lo preside.

13.3 Las personas naturales o jurídicas que cumplan las funciones del Comité de Vigilancia y Supervisión deben contar con experiencia nacional y/o internacional no menor a diez (10) años en el seguimiento y evaluación de proyectos e intervenciones públicos y/o privados, en los aspectos económico-financiero, de procesos, de ingeniería, tecnología y operacional en todas las fases del ciclo de proyectos. Debe tener preferentemente experiencia en el Sector Saneamiento.

El Comité de Vigilancia y Supervisión realiza sus funciones sobre una base estratégica, de búsqueda de optimización y efectividad de la política sectorial de cierre de brechas y del logro de impactos positivos permanentes en el servicio y su calidad, para tal efecto, formula sus recomendaciones con diligencia, autonomía e independencia de criterio.

Artículo 14.- Funciones del Comité de Vigilancia y Supervisión

Son funciones del Comité de Vigilancia y Supervisión las siguientes:

1. Hacer el seguimiento y monitorear el ciclo de inversión de los estudios de pre-inversión, expedientes técnicos, programas, proyectos e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación que financia o garantiza el FIAS, según corresponda.

2. Formular informes como resultado de la supervisión y vigilancia que realiza a los estudios de pre-inversión, expediente técnico, programas, proyectos e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación que financia el FIAS, recomendando oportunamente al Consejo Directivo las medidas pertinentes que correspondan, a fin de corregir desviaciones o deficiencias, enfrentar problemas o contingencias y realizar ajustes al desarrollo del ciclo de inversión.

3. Formular recomendaciones al Comité de Financiamiento y a la Secretaría Técnica sobre las fases de formulación, evaluación y ejecución, y funcionamiento de los estudios de pre-inversión, expediente técnico, programas, proyectos e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación, según corresponda, que financie el FIAS. Ello con la finalidad de retroalimentar el aprendizaje general de sus Comités y de la Secretaría Técnica y contribuir a la mejora en la eficiencia y sostenibilidad de las intervenciones del Sector Saneamiento.

4. Coordinar con la Secretaría Técnica el Plan de Trabajo Anual para la vigilancia y supervisión de las solicitudes de financiamiento aprobadas por el Consejo Directivo.

5. Otras que le encargue la Secretaría Técnica, debiendo dar cuenta de estos.

Artículo 15.- Aspectos a considerar en la vigilancia y supervisión

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Vigilancia y Supervisión evalúa como mínimo los siguientes aspectos:

15.1 Las capacidades presentes, declaradas en el estudio de preinversión por el prestador de los servicios de saneamiento o aquellas que son necesarias a nivel del prestador del servicio y del supervisor de obra, según corresponda, para la ejecución y operación de los estudios, programas y proyectos de inversión.

15.2 El grado de cumplimiento del objetivo general del estudio, proyecto, o programa, es decir de su justificación como intervención para resolver una necesidad o cerrar una brecha de servicio; además de su capacidad como propuesta operacional y financiera del prestador, para resolver problemas o deficiencias de modo eficiente y sostenible.

15.3 El grado de cumplimiento de los compromisos contractuales o empoderamiento del prestador, así como de los potenciales beneficiarios o usuarios del servicio, de ser el caso, el sustento o razonabilidad de desvíos o modificaciones en los mismos.

15.4 Otros que impacten en el tiempo, en la calidad y capacidad operativa y económico-financiera del proyecto o intervención, así como en su capacidad de satisfacer necesidades de modo eficiente y sostenible.

CAPÍTULO III

OPERATIVIDAD DEL FIAS

SUBCAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FIAS

Artículo 16.- Concentración de cartera y límites operativos del FIAS

El Consejo Directivo y el Comité de Financiamiento deben tener en cuenta los siguientes criterios en la gestión de los recursos del FIAS:

1. Cualquier solicitud o garantía que el FIAS apruebe, no puede tener un valor superior al 15 % de la suma del total de los recursos procedentes de fuentes privadas, acumulados al ejercicio inmediato anterior, y de los recursos presupuestales del año fiscal inmediato anterior.

2. No se puede aprobar solicitudes o garantías a favor de un mismo prestador, que acumuladas superen el 30% de la suma del total de los recursos procedentes de fuentes privadas, acumulados al ejercicio inmediato anterior, y de los recursos presupuestales del año fiscal inmediato anterior.

3. Las solicitudes de financiamiento aprobadas a favor de una Empresa prestadora, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento, no pueden exceder el 30% de su base de capital o total de activos fijos.

4. El total de los financiamientos del FIAS vía aportes de capital, no puede ser superior al 55% de la suma del total acumulado de los recursos procedentes de fuentes privadas, incluyendo el proyectado de esta fuente para el ejercicio en curso, y de los recursos presupuestales del año fiscal inmediato anterior.

5. El total de los financiamientos en la modalidad de subvenciones del FIAS, no puede exceder más del 35% de la suma del total acumulado de los recursos procedentes de fuentes privadas, incluyendo el proyectado de esta fuente para el ejercicio en curso, y los recursos presupuestales del año fiscal inmediato anterior.

6. El FIAS debe mantener una Reserva equivalente al 10% de la suma del total acumulado de los recursos del FIAS, al ejercicio inmediato anterior más el total de las garantías que ha extendido, para garantizar los créditos otorgados o gestionados por las entidades que integran el sistema financiero u otros cooperantes, siempre que los mismos estén destinados a los prestadores de los servicios de saneamiento.

7. Los financiamientos que se aprueben a solicitud de una Municipalidad, no pueden superar el 75% del valor

total de los activos que administran los prestadores de los servicios de saneamiento distintos a las Empresas prestadoras para la cual se solicita el financiamiento. Dicho valor se estima sobre la base de los estados financieros de la(s) Municipalidad(es) respectivas, aprobados por Concejo Municipal, en la parte que corresponda a los prestadores de los servicios de saneamiento distintos a las Empresas prestadoras, o de información elaborada que sustente su base de capital. Esta información será evaluada por el Comité de Financiamiento.

8. El monto mínimo de las solicitudes de financiamiento de programas, proyectos, inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación; o, de las garantías presentadas al FIAS para su aprobación es de Cinco Millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00).

9. El monto mínimo de financiamiento de estudios de preinversión es de Cien Mil y 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

10. El monto mínimo de financiamiento de expedientes técnicos es de Doscientos Mil y 00/100 Soles (S/ 200 000,00).

SUBCAPÍTULO II

CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD

Artículo 17.- Requisitos de admisibilidad de las solicitudes de financiamiento

17.1 Son requisitos comunes para todos los solicitantes, independientemente de la modalidad de financiamiento, los siguientes:

1. No haberse escindido o separado de una Empresa prestadora en el quinquenio inmediato anterior, sea la entidad separada a la fecha de la solicitud un prestador de servicios de saneamiento.

2. Los programas, proyectos de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación deben haber sido declarados viables o aprobados, según corresponda, e incorporados en la Programación Multianual de Inversiones, de conformidad con la normativa vinculada al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3. Las solicitudes deben sustentar y probar la capacidad del prestador para la ejecución y operación del proyecto.

4. Los programas, proyectos de inversión o las inversiones de optimización y/o ampliación marginal deben contar con los documentos que acrediten la libre disponibilidad de terrenos. Los solicitantes deben acreditar el derecho de uso sobre aquellos, según corresponda, sin restricciones para los fines de la solicitud.

5. Contar con las áreas o terrenos saneados para las intervenciones de reposición y/o rehabilitación de activos fijos.

6. Las solicitudes deben contar con una evaluación privada de proyectos, que detalle y sustente los beneficios y costos del proyecto durante su horizonte de operación, así como su plan de implementación. Esta evaluación debe precisar y demostrar, el aporte del prestador y los aportes de otras fuentes, según corresponda. La evaluación además detalla el beneficio cualitativo y cuantitativo para el usuario del servicio, así como su impacto en la eficiencia o mejora operacional del prestador y la calidad del servicio.

17.2 Cuando se trate de Empresas prestadoras, adicionalmente a los requisitos indicados en el numeral 17.1, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se haya cumplido con aplicar los incrementos tarifarios aprobados o autorizados por Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en la oportunidad y condiciones debidas, durante el último quinquenio inmediato anterior.

2. Que los programas, proyectos o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación se encuentren incorporados en sus estudios tarifarios o que haya sido admitida la solicitud de incremento tarifario, presentada por la Empresa

Prestadora ante la SUNASS, para financiar los costos de operación y mantenimiento de dichos programas, proyectos o inversiones.

17.3 Cuando se trate de un Gobierno Local, de manera adicional a los requisitos indicados en el numeral 17.1, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la existencia o constitución de una unidad de gestión, operador especializado u organización comunal, dentro de los seis (06) meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento.

2. Acreditar que se ha constituido un Área Técnica Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Marco y su Reglamento, y que ésta cuenta con recursos adecuados para su funcionamiento.

3. Presentar el Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la presentación de la solicitud de financiamiento.

4. Presentar una declaración jurada de no haber solicitado ni tener solicitud en trámite para la misma intervención, ante cualquier fuente pública, privada o cualquier otra fuente de financiamiento.

SUBCAPÍTULO III

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN

Artículo 18.- Criterios de evaluación de las solicitudes

Para la evaluación de las solicitudes presentadas, el Comité de Financiamiento considera los siguientes criterios:

1. La conveniencia económica, financiera y operativa del proyecto, programa o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación, tanto para el prestador como para el servicio, en especial para el cierre de brechas de cobertura y calidad.

2. El perfil de riesgos del proyecto, programa o intervenciones y las medidas adoptadas para mitigarlos o controlarlos.

3. Que la intervención se encuentre totalmente financiada, sumando el aporte del FIAS.

4. Que se pruebe la capacidad operativa del prestador para la ejecución y para la operación de la intervención.

5. Que se demuestre la fuente de recursos para la operación y mantenimiento, es decir, que el flujo de caja proyectado del prestador soporte los costos de operación y mantenimiento de la nueva intervención. Si esta condición no se puede comprobar, el financiamiento no es otorgado.

6. Otros aspectos que se considere impactan en la calidad operativa y técnica del programa, proyecto o inversión.

Artículo 19.- Criterios de priorización de las solicitudes

19.1 Para la priorización de las solicitudes, el Comité de Financiamiento considera los criterios generales siguientes:

1. Que el prestador haya celebrado un contrato de gestión de mediano plazo con un operador privado altamente capacitado.

2. Que la intervención mantenga la calidad y cobertura del servicio o las eleve, y mejore los ingresos operativos del prestador o reduzca sus costos operacionales.

3. Cuando se trate de garantías, se extienden preferentemente a las Empresas prestadoras; y, a proyectos que estrictamente, mejoran el servicio y su calidad, así como el resultado financiero operacional del prestador.

4. Cuando se trata de financiamiento de los estudios de pre-inversión, es otorgado a las Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados y Organizaciones Comunales.

5. Que los proyectos de inversión cuenten con expediente técnico aprobado.

6. Que la Empresa prestadora y/o el Gobierno Local según corresponda, se comprometa a cofinanciar la

inversión materia de las solicitudes. Para tal efecto, dichos recursos deben:

a. Tener una programación financiera razonable y consistente con las capacidades presupuestales del solicitante.

b. Hallarse debidamente concertados dentro del marco vigente para las operaciones de endeudamiento público, de ser el caso.

c. Asegurar que el cofinanciamiento sea depositado en una cuenta intangible o fideicomiso.

7. Que se encuentre en proceso de integración con otra(s) Empresa prestadora o prestadores municipales a nivel provincial, interprovincial, regional o macrorregional, según corresponda, en concordancia con la escala eficiente que aprueba SUNASS. Esto lo acredita al momento de presentar la solicitud mediante copia certificada del acuerdo del órgano máximo de la entidad para su integración con una Empresa prestadora o con otro(s) prestador(es) municipal(es).

19.2 Si se trata de una Empresa prestadora, se tienen en cuenta los criterios específicos siguientes:

1. Que haya mostrado buena gobernanza y gestión para lo cual se tiene en cuenta, entre otros, indicadores como relación de trabajo, micromedición, morosidad, conexiones activas y EBITDA.

2. Que otorgue garantías a favor del FIAS, a fin de respaldar las operaciones de financiamiento o las garantías que se apruebe a su favor. Estas garantías pueden ser en acciones o en flujo de ingresos futuros cedidos al FIAS, en la modalidad de fideicomisos con garantías de activos o de flujos.

3. Que se encuentre bajo el Régimen de Apoyo Transitorio.

4. Cuando se trate de acciones ordinarias o preferentes, solo se financia a Empresas prestadoras.

19.3 Cuando se trate de subvenciones, los criterios de priorización específicos son los siguientes:

1. Beneficiar a los prestadores de áreas periurbanas y rurales que tengan mayor brecha por cerrar y mejores indicadores de gobernanza.

2. Que el prestador tenga ingresos operacionales que al menos cubran sus costos operacionales.

3. Si es una Empresa prestadora, de acuerdo a la clasificación que apruebe el Consejo Directivo.

19.4 El Comité de Financiamiento, asigna un peso ponderado a los criterios antes señalados conforme a la Directiva que sea aprobada por el Consejo Directivo del FIAS.

SUBCAPÍTULO IV

TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 20.- Procedimiento para el trámite de las solicitudes

20.1 Las solicitudes se presentan ante el Comité de Financiamiento de acuerdo a los formatos que se aprueben para tal fin. El Comité de Financiamiento lleva un registro en tiempo real de las mismas en una base de datos de acceso público.

20.2 El Comité de Financiamiento verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud. De existir alguna observación, a través de la Secretaría Técnica, notifica al solicitante a fin que la subsane en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Vencido el plazo otorgado sin que el solicitante presente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad observados, se tiene por no presentada la solicitud y se procede al archivo.

20.3 Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el Comité de Financiamiento

aplica los criterios de evaluación y priorización a las solicitudes y emite opinión recomendando la aprobación o denegación del financiamiento solicitado, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir de la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.

La evaluación del Comité debe estar contenida en un informe técnico - financiero. En caso recomiende la aprobación de la solicitud, el Comité debe proponer las condiciones financieras y otras que estime necesarias, así como el cronograma de desembolsos de los recursos del FIAS.

20.4 De estimarlo conveniente, el Comité de Financiamiento solicita opinión al PNSU o al PNSR sobre los aspectos técnicos de la solicitud. El PNSU o PNSR, según corresponda, emite su opinión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

20.5 La información recibida, generada y/o gestionada en los numerales precedentes es remitida por el Comité de Financiamiento, a través de la Secretaría Técnica, al Consejo Directivo para su evaluación y aprobación, de ser el caso.

20.6 El Consejo Directivo evalúa el Informe Técnico-Financiero del Comité de Financiamiento en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido. Cuando encuentre motivo y, por única vez, puede solicitar al Comité una ampliación, reevaluación y/o aclaración de su Informe, señalando los aspectos que deben ser precisados, sobre lo cual aquél emite opinión en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

20.7 El Consejo Directivo aprueba o desaprueba la solicitud de financiamiento, así como el cronograma de desembolsos, de corresponder, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, desde la recepción de la documentación o de la nueva opinión del Comité de Financiamiento, según corresponda. La decisión adoptada debe estar debidamente fundamentada.

20.8 En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de aprobada la solicitud de financiamiento por el Consejo Directivo, el Secretario Técnico celebra los convenios de financiamiento, cuando se trate de subvenciones; y las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y/o privados cuando se trate de financiamientos vía acciones ordinarias o preferentes, u otorgamiento de garantías.

20.9 En un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscritos los documentos indicados en el numeral precedente, según corresponda, la Secretaría Técnica tramita ante la Secretaría General del MVCS la emisión de la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia de los recursos del FIAS, de acuerdo al numeral 28.1 del artículo 28.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

SUBCAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 21.- Modalidades

Las modalidades de financiamiento que otorga el FIAS son las siguientes:

1. Subvenciones.
2. Aportes de capital.
3. Otorgamiento de garantías.

Artículo 22.- Condiciones para el financiamiento del FIAS y su continuidad

22.1 Los recursos de los financiamientos, cuando corresponda, son entregados según el cronograma de desembolsos recomendado por el Comité de Financiamiento y aprobado por el Consejo Directivo. Excepcionalmente y cuando el Comité de Financiamiento no haya identificado riesgos en la utilización de los fondos para los fines aprobados, puede recomendar el desembolso total del financiamiento.

22.2 Los financiamientos deben llevar un incremento tarifario previo o posterior a la ejecución del programa,

proyecto o inversión de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación, cuando se requiera, para financiar la operación y mantenimiento de la nueva infraestructura o de aquella que haya sido rehabilitada.

22.3 Si transcurridos seis (6) meses de la entrada en funcionamiento de la infraestructura, el prestador no acredita el incremento tarifario necesario, de acuerdo con lo que haya recomendado el Comité de Financiamiento y en cumplimiento de la normatividad regulatoria respectiva, no es considerado como beneficiario de un nuevo financiamiento.

22.4 La aprobación de una solicitud puede comprender más de una de las modalidades de financiamiento establecidas en este artículo, cuando el Comité de Financiamiento lo determine o estructure de esa manera.

22.5 Si el beneficiario exhibe, sin justificación debida, un atraso mayor a 12 meses en el uso del primer desembolso del FIAS, la operación de financiamiento queda automáticamente cancelada.

SUBCAPÍTULO II

SUBVENCIONES

Artículo 23.- Subvenciones

23.1 Las subvenciones son las transferencias de recursos del FIAS en beneficio de los prestadores de los servicios de saneamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento. No implican devolución de los recursos transferidos.

23.2 Las subvenciones son otorgadas preferentemente, a los prestadores de servicios de saneamiento con menores recursos y con bajos niveles de acceso a los servicios de saneamiento, con la finalidad de incrementar su cobertura.

SUBCAPÍTULO III

APORTES DE CAPITAL

Artículo 24.- Aportes de capital

24.1 Los aportes de capital son las transferencias de recursos que realiza el FIAS a favor de una Empresa prestadora, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley, para lo cual se emiten acciones comunes o preferentes a favor del MVCS, de acuerdo a las condiciones establecidas en la aprobación del financiamiento.

24.2 La Junta General de Accionistas de la Empresa prestadora tiene que aprobar el aumento de capital y la celebración de la escritura pública correspondiente, especificando:

1. La clase de acciones por el valor del aporte que debe ser la misma que fue aprobada por el Consejo Directivo en la operación de financiamiento. La Secretaría Técnica debe verificar que el valor del aporte corresponda al valor que representan las acciones.

2. Las características y el derecho a dividendo preferencial que se establezca a favor del MVCS, en representación del FIAS, de ser el caso.

3. Que el aporte realizado por el FIAS no implica aumento de los demás socios o cambio en la proporción entre ellos.

24.3 Los aportes en dinero se desembolsan en la oportunidad y condiciones estipuladas en la escritura de aumento de capital y deben guardar correspondencia con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Directivo. El aporte que figura pagado al aumentarse el capital debe estar depositado, a nombre de la Empresa prestadora, en una empresa bancaria o financiera del sistema financiero nacional al momento de otorgarse la escritura pública correspondiente. Las acciones sólo se emiten una vez que han sido suscritas y pagadas en por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de su valor nominal.

24.4 El acuerdo de Junta General de Accionistas de la Empresa prestadora y la escritura pública de aumento de capital señalan el plazo establecido en el

acuerdo del Consejo Directivo por el cual se aprobó el financiamiento por aporte de capital. Transcurrido dicho plazo, alternativamente, el FIAS puede pedir la amortización de su obligación a la Empresa prestadora, o puede transferir las acciones comunes o preferentes, según sea el caso, a terceros, con observancia de la normativa aplicable. La Secretaría Técnica del FIAS conduce este proceso.

24.5 El FIAS puede contemplar en la estructura del financiamiento en la modalidad de aporte de capital, el otorgamiento de garantías de cumplimiento de obligaciones por parte de la Empresa prestadora. En caso ésta no cumpla las condiciones pactadas, el FIAS no desembolsa la parte de las acciones suscritas no pagadas y ejecuta la garantía.

24.6 En cuanto corresponda es de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 25.- Acciones comunes emitidas en el marco del financiamiento del FIAS

25.1 Las acciones comunes que emite la Empresa prestadora a favor del MVCS, por el financiamiento recibido por el FIAS bajo la modalidad de aporte de capital, no pueden representar una participación accionaria mayor al 49 % del capital social. Tales acciones conceden a su titular los derechos económicos y políticos, participando en la Junta General de Accionistas con voz y voto, a través del representante que designe para tal efecto en coordinación con el Consejo Directivo del FIAS.

25.2 Transcurridos seis (06) meses desde el inicio de la fase de funcionamiento del programa, proyecto o de las inversiones de reposición y/o rehabilitación financiadas, el MVCS puede poner a la venta las acciones emitidas a su favor.

25.3 Los accionistas de la Empresa prestadora tienen opción preferente para la compra de las acciones del MVCS por un plazo de 6 meses, luego de comunicada su decisión de venta. De no ejercer dicho derecho, el MVCS puede negociar directamente la transferencia de estas acciones a favor de terceros.

La transferencia de acciones comunes con derecho a voto de una Empresa prestadora pública de accionariado municipal, se efectúa previa opinión favorable de la SUNASS, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Marco y su Reglamento.

25.4 Para llevar a cabo dicho procedimiento, el FIAS debe valorizar las acciones y promover su venta mediante un mecanismo que genere competencia. La Secretaría Técnica del FIAS conduce este procedimiento.

Artículo 26.- De las acciones preferentes emitidas en el marco del financiamiento del FIAS

26.1 Las acciones preferentes dan derechos económicos al titular. El MVCS cobra los dividendos y cuenta con un representante que participa de la Junta General de Accionistas con voz pero sin voto, designado en coordinación con el Consejo Directivo del FIAS.

26.2 Las acciones preferentes generan rentabilidad anual de acuerdo con las condiciones pactadas en la escritura pública correspondiente.

26.3 El incumplimiento por parte de una Empresa prestadora en el pago de los dividendos adeudados al FIAS, la inhabilita para solicitar financiamiento nuevamente al FIAS u otro Programa del MVCS. Además, previo acuerdo del Consejo Directivo, el Secretario Técnico ejerce las acciones legales civiles u otras que corresponda.

26.4 Adicionalmente, cuando el financiamiento del FIAS sea en la modalidad de acciones preferentes:

1. Son otorgadas preferentemente a las Empresas prestadoras con mayor solvencia operativa y financiera. Ello se constata a través de los resultados de los indicadores de gestión tanto operativos como financieros, obtenidos en los últimos cinco años.

2. Se puede establecer tasas diferenciadas según niveles de eficiencia en la gestión de las Empresas prestadoras. Se puede definir mejores condiciones de

financiamiento para las Empresas prestadoras que exhiban mejor desempeño presente e histórico o que implementen contratos de gestión de largo o mediano plazo con operadores privados especializados.

3. También se puede considerar plazos mayores en función del nivel de eficiencia mostrada en la gestión.

4. El Consejo Directivo puede establecer, como condición de aporte, a recomendación del Comité de Financiamiento, que la Empresa prestadora otorgue garantías del pago oportuno del dividendo preferencial.

SUBCAPÍTULO IV

OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS

Artículo 27.- Garantías que otorga el FIAS

27.1 El FIAS puede otorgar fianza solidaria o actuar como mejorador crediticio en las operaciones de financiamiento que obtengan los prestadores de los servicios de saneamiento con fuentes privadas del sistema financiero, los fondos de inversión que éstas han constituido, los fondos de inversión conformados en el marco del Decreto Legislativo N° 862, o con las entidades financieras de la cooperación internacional que prestan a nivel corporativo. Para ello, debe contar con la aprobación del Comité de Financiamiento el cual evalúa, además de las características del proyecto o intervención, que las condiciones financieras del financiamiento sean razonables y acordes al mercado.

27.2 En el otorgamiento de garantías, se toma en cuenta lo señalado en el inciso 3 del numeral 19.1 del artículo 19.

27.3 La garantía dispuesta que otorga el FIAS no se aplica para financiar gastos corrientes de los prestadores de los servicios de saneamiento.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

Artículo 28.- Transferencias del FIAS

28.1 Mediante Resolución del Titular del MVCS se ratifica el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba el financiamiento. Dicha Resolución también dispone la transferencia de los recursos del FIAS a los Gobiernos Locales o a las Empresas prestadoras, según corresponda.

28.2 La incorporación de los recursos del FIAS por parte de los Gobiernos Locales y Empresas prestadoras se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley.

28.3 El Secretario Técnico del FIAS ejecuta las coordinaciones necesarias para la ejecución de la transferencia de los recursos del FIAS a favor de los beneficiarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Verificación del PNSU y del PNSR

De manera previa a la evaluación de las solicitudes de financiamiento que se presenten ante el PNSU y el PNSR del MVCS, en el marco de la Resolución Ministerial N° 008-2017-VIVIENDA, dichos programas deben verificar que el solicitante no esté gestionando simultáneamente financiamiento ante el FIAS para el mismo proyecto. De presentarse dicha situación, se debe denegar las solicitudes presentadas ante el PNSU y el PNSR poniendo en conocimiento de ello a la Secretaría Técnica del FIAS.

Segunda.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial, el MVCS puede aprobar normas complementarias para el funcionamiento del FIAS.

Tercera.- Instrumentos de gestión

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo del FIAS se aprueban los instrumentos de gestión interna y operativos necesarios para su funcionamiento.

Cuarta.- Gestión de los recursos del Fondo creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518

Para la gestión de los recursos del Fondo creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el FIAS aplica las disposiciones de la presente norma en cuanto sea aplicable.

Quinta.- Implementación progresiva del FIAS

En una primera etapa, teniendo en cuenta la situación operacional y financiera en que se encuentran los prestadores de los servicios de saneamiento, el FIAS considera a las subvenciones como la principal modalidad de financiamiento. Ello no impide que el FIAS, pueda realizar una evaluación caso por caso de las solicitudes que se presenten, teniendo en cuenta la capacidad crediticia y financiera del prestador, para definir la mejor modalidad de financiamiento.

En una segunda etapa, cuando los prestadores de los servicios de saneamiento empiecen a mostrar resultados operativos positivos, la modalidad de financiamiento preferente es mediante aportes de capital u otorgamiento de garantías.

1513187-9

Designan representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú - ANEPSSA Perú ante el Consejo Directivo del OTASS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2017-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, establece el nuevo marco jurídico que rige la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Marco se derogó la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 3 en virtud del cual se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 de la Ley Marco, el OTASS cuenta con un Consejo Directivo dentro de su estructura orgánica. Por su parte, el artículo 82 de la referida Ley precisa que el Consejo Directivo del OTASS se constituye como el órgano máximo, siendo responsable de su dirección. Está integrado por tres (3) representantes, entre otros, por un (1) representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento del Perú - ANEPSSA Perú, el cual es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones implementadas por la Ley Marco, resulta necesario adecuar la conformación del Consejo Directivo del OTASS; y, en este sentido, corresponde designar al miembro representante de ANEPSSA Perú;